

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «CorSpain, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

19309 *ORDEN de 3 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Bilore, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripolifosfato sódico y carboximetil celulosa y la exportación de preparaciones tensoactivas para lavar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bilore, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripolifosfato sódico y carboximetil celulosa y la exportación de preparaciones tensoactivas para lavar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico y perfeccionamiento activo a la firma «Bilore, Sociedad Anónima», con domicilio en el barrio Elbarrena, sin número, Zaldibia (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20016713.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tripolifosfato sódico, posición estadística 28.40.30.1.
2. Carboximetil celulosa, posición estadística 39.03.53.1.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Preparaciones tensoactivas para lavar, posición estadística 34.02.70.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada mercancía de importación realmente contenidos en el producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las cantidades de mercancías siguientes:

Cien kilogramos de cada una de dichas mercancías.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de

presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del

que tenía la firma «Bilore, Sociedad Anónima», según la Orden de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), ampliada por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y prorrogada por Orden de 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), ampliada y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

19310 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de septiembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,686	173,118
1 dólar canadiense	125,681	125,995
1 franco francés	19,223	19,271
1 libra esterlina	225,510	226,075
1 libra irlandesa	182,356	182,813
1 franco suizo	70,930	71,107
100 francos belgas	290,404	291,131
1 marco alemán	58,663	58,810
100 liras italianas	8,831	8,853
1 florin holandés	52,193	52,324
1 corona sueca	20,016	20,066
1 corona danesa	16,178	16,219
1 corona noruega	20,103	20,153
1 marco finlandés	27,790	27,859
100 chelines austriacos	834,634	836,724
100 escudos portugueses	97,563	97,807
100 yens japoneses	70,939	71,116
1 dólar australiano	115,700	115,989

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19311 RESOLUCION de 26 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de reutilización de las aguas tratadas en las estaciones depuradoras de aguas residuales de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristóbal de la Laguna, términos municipales de Santa Cruz, Candelaria y Güímar.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días 23, 24 y 25 de septiembre, a las nueve horas y en los Ayuntamientos de Santa Cruz, Candelaria y Güímar, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca num.	Propietario	Superficie a expropiar m ²	Cultivo
<i>Término municipal de Santa Cruz de Tenerife</i>			
Día 23 de septiembre de 1985. Hora, 9)			
1	Domingo de la Rosa Perdomo	20.646,0	Erial.
2	Ramón Ossuna Ascanio	13.710,0	Erial.
3	Juan Gutiérrez de Salamanca Osuna	18.260,0	Erial.
4	Asunción Curbelo Medina	680,0	Erial.
5	Fermin Morin Pérez	300,0	Erial.
6	Asunción Curbelo Medina	1.660,0	Terreno aban- calado.
7	Conrado Rodríguez López	1.220,0	Erial.
8	Lucas Martín Delgado	575,0	Erial.
9	Cervezas de Tenerife, S. A.	1.190,0	Erial.
10	Cervezas de Tenerife, S. A.	886,0	Erial.
11	Antonio Hormiga Fernández	578,0	Erial.
12	Félix Quemada Nieto	5.799,0	Terreno.
13	María Teresa Perdomo Rodríguez	390,0	Terreno aban- calado.
<i>Término municipal de Candelaria</i>			
Día 24 de septiembre de 1985. Hora, 9)			
14	Camilo Bel de la Prada	385,0	Erial.
15	Modesto Vidarte Uraga	1.200,0	Erial.
16	Unelco, S. A.	105,0	Erial.
17	José Alonso Morales	105,0	Erial.
18	Pablo Rodríguez Pérez	340,0	Erial.
19	Antonio Núñez Pestano	480,0	Erial.
21	Celestina Castillo Padrón	30,0	Terreno aban- calado.
22	Camilo Bel de la Prada	325,0	Terreno aban- calado.
23	Gabriel Marrero Torres	170,0	Terreno aban- calado.
24	Herederos de Juan Martín Coello	10,5	Terreno aban- calado.
25	Juan García Castillo	85,0	Terreno aban- calado.
26	Camila García Pérez	215,0	Terreno aban- calado.
27	Andrés Pérez Núñez	415,0	Erial.
29	Herederos de Antonio Pérez Castro	565,0	Terreno aban- calado.
30	Vicente Fariña González	200,0	Terreno aban- calado.
31	Herederos de Eleuterio Reyes Corona	140,0	Erial.
32	Norberto Sabina Castillo	140,0	Erial.
33	Herederos de José Torres Pérez	175,0	Erial.
34	Aciscia Melián Vera	195,0	Terreno culti- vado.
35	Carmen Artengo Castillo	135,0	Terreno culti- vado.
<i>Término municipal de Güímar</i>			
Día 25 de septiembre de 1985. Hora, 9)			
38	Herederos de Luis Hernández Farré	2.500,0	Erial.

Se hace público, igualmente, a los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados, pueden formular por escrito ante esta Dirección Provincial, calle de la Marina, número 35, edificio de Servicios Múltiples de Santa Cruz de Tenerife, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de agosto de 1985.—El Director provincial, Fernando Pradas Larraz.—12.184-E (61407).